

textos árabes bien conocidos en al-Andalus y el Magreb, manteniendo así vivos los lazos que, en realidad, nunca se perdieron con la aplicación de la ley en las zonas bajo dominio del islam. Entre esas obras habría que destacar la famosísima *Risala* («Carta») de Ibn Abī Zayd al-Qayrawānī (m. 386/996), de la que se conservan ejemplares en árabe y en aljamiado, o bien el *Muḥtaṣar fī l-fiqh* («Compendio sobre jurisprudencia islámica») de al-Ṭulayṭulī (s. IX-X), de la que se conserva igualmente numerosas copias en árabe y romance, alguna de las cuales tiene traducción interlineal.

Sin embargo, además de la necesidad de la conservación de la tradición islámica, los mudéjares elaboraron también textos legales propios, basados en estas obras que conocían bien, pero adaptados y modificados para sus necesidades más urgentes y concretas. Entre estas obras hay que destacar el *Llibre de la Çuna e Xara dels Moros* del área valenciana o, en la zona castellana, la *Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la Ley y Çunna*, conocido como el *Breviario çunní*, entre otros. En algunos casos, se compusieron obras que estudiaban y comentaban únicamente algunas partes del derecho que necesitaban mayor claridad entre las comunidades en minoría, sobre herencias, rituales de oración, etc.

No es de extrañar la existencia de numerosos manuscritos, tanto árabes como aljamiados, de esta obra en época morisca, puesto que el género al que pertenece y sus características hacen que fuera especialmente útil en una situación política y social de minoría alejada de la cotidianidad de la aplicación del derecho en tierras de mayoría islámica. El carácter directo y claro de este texto, unido a lo detallado de las prescripciones de la ley, evitando en lo posible las dificultades que explicaciones o comentarios demasiado teóricos podían suponer para la comprensión de la materia, hacía de él un libro que servía perfectamente para el conocimiento del derecho. De hecho, se trata de un género que permite acceder a la ley islámica de forma rápida y directa, tanto en la resolución de conflictos en los tribunales, como en el desarrollo específico del derecho dentro de las comunidades.

AMALIA ZOMEÑO

La Tafría

Abū Elqāsim ‘Ubaydi Illahī

Kitab al-Tafrī

Manuscrito, s. XVI.

160 f.; papel; 42 x 29 cm.

Aljamía; escritura magrebí; enc. badana.

Biblioteca Nacional de España.

Referencia: MSS/4870.

Entre las versiones romances de *Kitab al-Tafrī* de Ibn al-Ġallāb, además del ejemplar Junta XXXIII y del ms. 232 de la Biblioteca de Castilla-La Mancha, destaca por su esmerada elaboración el códice 4870 de la Biblioteca Nacional de España.

Entre la abundante casuística jurídica que este tratado contiene llamaremos ahora la atención sobre algunos aspectos del matrimonio. En el contexto mudéjar y morisco, la forma de celebración de un matrimonio definía de manera decisiva la pertenencia a un determinado grupo social, aunque era igualmente fundamental que las alianzas matrimoniales se realizaran dentro de los parámetros establecidos por la legislación islámica que se había ido estableciendo durante siglos a través de la jurisprudencia andalusí y norteafricana heredada.

Los textos legales árabes que los moriscos utilizaban, traducidos al romance, incluían toda esa legislación islámica relativa a la familia, incluyendo los capítulos relativos a la tutoría matrimonial –que normalmente ejercía el padre sobre su hija–, los requisitos del matrimonio –existencia de ese tutor, la publicidad a través de la asistencia de dos testigos y el pago de unas arras y una dote–, los diversos tipos de divorcio y repudio, los deberes y derechos de ambos cónyuges, la manutención debida a los hijos y a las esposas, la legislación relativa a las nodrizas y su relación con la familia, la poligamia, así como los plazos establecidos para las mujeres antes de volverse a casar con un segundo marido después de un divorcio. Dentro del *Kitab al-Tafrī* de Ibn al-Ġallāb, esta legislación matrimonial se recoge, sobre todo, en el *al-kitāb* (libro) *de los matrimonios* y en el *al-kitāb del-ataḻaq* (libro del repudio).

A pesar de la posibilidad y la frecuencia del divorcio y de la poligamia, el matrimonio islámico tenía intención de ser un vínculo estable entre los moriscos, igual que entre los cristianos viejos de Castilla. Por otro lado, el sistema de transferencias matrimoniales que podía comprobarse en la práctica morisca heredada del sistema islámico, se asemejaba mucho al que se intercambiaban los castellanos desde antiguo, de forma que las mayores diferencias entre ambos tipos de matrimonio solían encontrarse sobre todo en unas celebraciones sociales muy diferentes que no siempre estaban basadas en un sistema legal diferente.

Otros ritos de paso, como la imposición del nombre tras el nacimiento, la circuncisión o los funerales, tenían también un gran peso social, pero no significaban la constitución de una alianza entre dos familias moriscas.

AMALIA ZOMEÑO

14

La Tafría

Abū Elqāsim ‘Ubaydi Illahi

Kitab al-Tafrī

Manuscrito, s. XVI.

992 f., 2 f. de guardas1; papel; 26 x 20 cm.

Aljamía y árabe; escritura magrebí; enc. en pergamino.

Biblioteca Tomás Navarro Tomás (CCHS-CSIC).

Referencia: Junta XXXIII. Signatura actual: M-CCHS RES RESC/33.

Este manuscrito contiene la traducción al romance aljamiado en caracteres árabes del tratado jurídico islámico titulado *al-Tafrī* (La casuística jurídica), obra del alfaquí cuyo nombre aparece con toda claridad en el incipit: «Abū Elqāsim ‘Ubaydi Illahi hijo de Alḥusayn hijo de Alḥasan hijo de Ğalābi». Más conocido como Ibn al-Ĝallāb (nacido en Basora y muerto en Bagdad en 988 d.C.), su obra gozó de gran fama en todo el mundo islámico medieval debido al carácter didáctico de su estructura interna y a la claridad de su exposición. Prueba de su éxito son las numerosas copias en lengua árabe, comple-

tas o fragmentarias, que se conservan de él en Marruecos, Túnez, Egipto y Siria. En España, existen dos amplios fragmentos en la Biblioteca Nacional de Madrid (ms. 5151 no fechado y ms. 5003, finalizado en 1675) y una copia completa en la Biblioteca del Monasterio de El Escorial (Codex 1173), fechado en el año 1416.

El libro de *al-Tafrī* fue difundido en al-Andalus por un destacado alfaquí del siglo X, Ibn ‘Aṭīyya, quien lo aprendió directamente de su autor en Oriente. Mantuvo su importancia y utilidad entre los andalusíes y sus descendientes, los mudéjares, puesto que lo tradujeron al romance aljamiado, probablemente hacia finales del siglo XIV, al comienzo del movimiento de traducción iniciado cuando se percataron de la pérdida del manejo de la lengua del Corán, que afectaba, incluso, a la élite religiosa.

Esta traducción ha sido copiada al menos tres veces. Una de las copias es el manuscrito Junta XXXIII, datada en el año 1584 y caracterizada por el reiterado empleo de calcos lingüísticos intencionados, demostrativos de que se trató de realizar una traducción muy cercana al original. La segunda, conservada en muy buen estado en la BNM, es el manuscrito 4879, sin fecha, en caracteres árabes y prácticamente igual a la anterior, aunque sin los calcos. La tercera es el manuscrito aljamiado T-232 de la Biblioteca Pública de Toledo, fechado en el año 1607 y escrito en caracteres latinos. Las numerosas anotaciones marginales muestran que fue de utilidad y de uso muy frecuente.

Vinculado con *al-Tafrī* está el famoso libro jurídico «Leyes de moros» publicado por P. Gayangos en el siglo XIX y cuyo original, del siglo XIV, se encuentra en la Biblioteca de la Universidad de Uppsala, Suecia.

El tratado de *Al-Tafrī* es el mejor ejemplo que existe en España sobre el paso de las ciencias jurídicas de Oriente a Occidente, sobre su difusión entre los andalusíes y su mantenimiento y conservación entre los mudéjares primero y luego los moriscos en romance.

SOHA ABBOUD-HAGGAR